



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
28 ABR 2020	
Recibido.....	805
E. D. N°.....	38284.....C.D.

## LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA

### DECLARA:

de sumo interés que el Congreso Nacional instituya como **SERVICIO PÚBLICO** las actividades de producción, fraccionamiento, transporte, almacenaje, distribución y comercialización del Gas Licuado de Petróleo **-GLP-** en el territorio nacional, solicitando a los Senadores y Diputados Nacionales por nuestra Provincia que adhieran al Proyecto de Ley presentado en la Cámara de Senadores de la Nación -Expediente: 679/202-modificadorio de la **Ley Nacional Nro. 26.020** que fija el "**marco regulatorio para la industria y comercialización de gas licuado de petróleo**", propiciando su urgente tratamiento y aprobación.

Maximiliano Pullaro

Diputado Provincial

Sergio Basile  
Diputado Provincia I

Juan Cruz Cándido  
Diputado Provincial

Jimena Senn  
Diputada Provincial

Georgina Orciani  
Diputada Provincial

Fabián Bastia  
Diputado Provincial

Fabián Palo Oliver  
Diputado Provincial

Silvana Di Stefano  
Diputada Provincial

Marlen Espindola  
Diputada Provincial

Marcelo González  
Diputado Provincial

Silvia Ciancio  
Diputada Provincial



## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La República Argentina cuenta con dieciséis millones de habitantes que no pueden acceder al servicio de gas por redes, problemática de la cual nuestra provincia no es ajena.

Hoy, de las trescientas sesenta y cinco localidades que cuenta nuestra Provincia, solo ciento dos (102) poseen gas por redes, y en muchas de ellas la cobertura no es completa en toda la zona urbana y suburbana, totalizando aproximadamente más de un millón cien mil personas carentes de este servicio fundamental.

La denominada "reforma del estado" de los 90, que llevo adelante entre otras privatizaciones la del "GAS", lejos de avanzar con una ampliación de la cobertura con un criterio de igualdad territorial en el país, estanco su desarrollo y expansión.

Esta realidad hace que miles de familias para satisfacer sus necesidades- generalmente pertenecientes a los sectores más vulnerables de nuestra sociedad- utilicen el gas licuado de petróleo a través del sistema de comercialización de garrafas, resultando el mismo inequitativo y muchas veces con precios abusivos para un vasto sector de la población.

La PANDEMIA declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) el día 11 de marzo de 2020 y la medida adoptada por el Gobierno Nacional a través del decreto DNU 297/2020 y sus modificaciones, donde se estableció para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él, la medida de **"aislamiento social, preventivo y obligatorio"**, expone con mayor evidencia esta desigualdad



descripta en los párrafos que anteceden y brinda la oportunidad para corregirla.

El objetivo de la presente es acompañar y respetuosamente solicitar a nuestros legisladores nacionales una modificación de la **Ley Nacional Nro. 26.020** declarando como SERVICIO PÚBLICO las actividades de producción, fraccionamiento, transporte, almacenaje, distribución y comercialización del Gas Licuado de Petróleo - **GLP** - en todo el territorio nacional, diseñando un régimen en donde se avance con la actividad regulada a los fines que los precios que lleguen al usuario sean *justos y razonables*.

Declarar "**Servicio Público**" – concepto multívoco- una actividad esencial como la industria y comercialización de gas licuado de petróleo que ya cuenta con una regulación a través de la ley antes citada, no soluciona *per se* la problemática, pero es un punto de partida para otorgar desde la legislación una "mejor" regulación de la actividad con una "mayor" intervención estatal, brindando un paraguas protector en favor de los sectores más desprotegidos, adquiriendo hoy la posibilidad de que esa participación estatal sea efectiva desde la vuelta de YPF a la órbita del Estado Nacional.

En tal sentido, el proyecto de modificación de la Ley 26.020 presentado por el Senador Nacional Julio Cesar Cleto Cobos declara a esta actividad regulada como Servicio Público, pero no se limita a una actitud declarativa, agregando un artículo operativo en el marco regulatorio que establece el grado de avance efectivo, de la siguiente manera:

***"Artículo 1º: Modifíquese el artículo 5º de la ley N° 26.020, cuyo nuevo texto será el siguiente: "Servicio público. Las actividades definidas en el artículo 2º que integran la industria del GLP son declaradas de servicio público, dentro del marco y el***



***espíritu del artículo 42 de la Constitución Nacional y en función de los objetivos señalados en el artículo 7° de la presente ley.”***

***Artículo 2°: agréguese el inciso h) al Artículo 7° de la ley N° 26.020, cuyo texto será el siguiente: h) El Poder Ejecutivo Nacional participa en el mercado garantizando la distribución y comercialización de Gas Licuado de Petróleo a través de la venta a consumidores mediante las estaciones de servicio de todo el país que tengan la bandera de Yacimientos Petrolíferos Fiscales S.A., a precio uniforme en todo el país, pudiendo extender la obligación de distribución minorista a otras empresas del sector privado, cuando dicha presencia resulte insuficiente. También está facultado, por sí o a través de YPF S.A., a realizar la venta de gas envasado a organismos provinciales o municipales, a fin garantizar su distribución a precios justos.”***

A través del mecanismo que se pretende incorporar en dicha modificación, el Estado garantizaría una distribución territorial con precios uniformes de la garrafa en los sectores más desfavorecidos de nuestra sociedad, brindando una mejor protección como consumidores y tratando de generar una mayor equidad con los usuarios que gozan de la infraestructura de gas por redes.

Cabe agregar, que la Ley establece un régimen de “libre competencia” dentro de su marco regulatorio, pero ya en su artículo 1 manifiesta que: ***“...Constituye un objetivo esencial del marco regulatorio establecido por la presente ley asegurar el suministro regular, confiable y económico de gas licuado de petróleo a sectores sociales residenciales de escasos recursos que no cuenten con servicio de gas natural por redes...”***; y concomitantemente cita expresamente en su artículo 5 al artículo **42 de la Constitución Nacional** de defensa de los derechos de los consumidores y usuarios, otorgando por



ende más énfasis al “control” que a la “permisión”. De esta manera, entendemos que el espíritu de la norma no se ve afectada por las modificaciones propuestas.

Dicho esto, ante la proximidad de las temperaturas más gélidas del invierno, sumado a este contexto de aislamiento preventivo en donde las familias van a tener que transitar mucho tiempo del periodo invernal en sus hogares, haciendo del uso del gas algo vital, creemos absolutamente necesario requerir desde esta Cámara de Diputados a nuestros representantes en el Congreso Nacional, se aboquen al tema instando su tratamiento y fomentando la sanción del proyecto citado.

Por todo lo detallado, a través de esta iniciativa, se pretende movilizar una normativa nacional para igualar derechos y permitir que miles de santafesinos y santafesinas accedan a una garrafa de gas con una tarifa justa y uniforme en todo el territorio, al igual que para el resto de nuestros compatriotas.

Por las razones expuestas, solicitamos a nuestros pares la aprobación del presente Proyecto de Declaración.

Maximiliano Pullaro  
Diputado Provincial

Sergio Basile  
Diputado Provincia I

Juan Cruz Cándido  
Diputado Provincial

Jimena Senn  
Diputada Provincial

Georgina Orciani  
Diputada Provincial

Fabián Bastia  
Diputado Provincial

Fabián Palo Oliver  
Diputado Provincial



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Silvana Di Stefano  
Diputada Provincial

Marlen Espindola  
Diputada Provincial

Marcelo González  
Diputado Provincial

Silvia Ciancio  
Diputada Provincial